

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7251 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 490/1983 interpuesto por don Felipe Pérez Plasencia y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de abril de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 490/1983, interpuesto por don Felipe Pérez Plasencia y otros, sobre reconocimiento al derecho de percibo de complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de don Felipe Pérez Plasencia y demás citados en el encabezamiento de esta resolución, contra el acuerdo de la Dirección del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 28 de junio de 1982, confirmado en alzada por el Ministerio de Agricultura, en fecha 8 de abril de 1983, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

7252 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de enero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 786/1981 interpuesto por don José Luis Cervigón Cartagena y otros.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la Orden de 12 de enero de 1988, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 10 de marzo de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7693, donde dice: «Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Servicio de Defensa contra Plagas», debe decir: «Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento».

7253 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Frutteto 60.*

Solicitada por «Same Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Frutteto 60 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Same», modelo Frutteto 60, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 60 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 24 de febrero de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Same».
Modelo	Frutteto 60.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Same Trattori, S p A.», Treviglio, Bérgamo (Italia).
Motor: Denominación	Same, modelo 1000.3.A.1.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)
55,9	2.381	1.000	204	12	705
59,9	2.381	1.000	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	55,9	2.381	1.000	204	12	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	59,9	2.381	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados	57,0	2.500	1.050	208	12	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	61,1	2.500	1.050	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	53,7	2.199	540	200	12	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	57,5	2.199	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados	57,0	2.500	614	208	12	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	61,1	2.500	614	-	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee una única salida de toma de fuerza sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante: Uno, principal, de 1.000 revoluciones por minuto, y otro, secundario, de 540 revoluciones por minuto. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.